

**CC. DIPUTADOS DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, en el Eje Cuarto, denominado Tranquilidad para tu Familia, establece que vivir en un Estado Constitucional de Derecho es vivir regidos por normas en un entorno de certidumbre, legalidad, derechos humanos y seguridad.

Aunado a que en su Eje 3, “Sustentabilidad y Medio Ambiente”, programa 19 Movilidad, Conectividad y Proximidad, establece que el transporte, la movilidad y su infraestructura son considerados elementos estratégicos y fundamentales para el desarrollo sustentable y ordenado del Estado. Por lo que es interés del Gobierno del Estado, seguir impulsando un sistema de transporte eficiente y seguro que fomente la competitividad y contribuya al mejoramiento de las condiciones del bienestar social de los ciudadanos, con el fin de alcanzar los máximos niveles de eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, racionalidad y justicia social requeridos.

De lo anterior es conveniente que el Gobierno del Estado implemente acciones para mejorar la atención que se brinda a la sociedad, integrando procesos, simplificando trámites, desarrollando a los Servidores Públicos a través de la capacitación y aplicando instrumentos de desarrollo administrativo que coadyuven para dar conducción y congruencia a la gestión pública estatal.

Que en términos de lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, es de interés social y de orden público, de observancia general en el

Estado y tiene por objeto regular todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte.

Que las autoridades del transporte en el Estado, son competentes para la interpretación y observancia de la misma, sus Reglamentos, y demás disposiciones en la materia, en el ámbito de su respectiva competencia, y deberán aplicar como criterio fundamental, lo que sea más conveniente para el servicio público y sus usuarios.

Se propone que las concesiones y permisos del Servicio del Transporte Mercantil tengan una vigencia indeterminada a diferencia de lo que actualmente dispone la Ley que es por diez años, sin embargo eso no implica que de manera anual se esté verificando por parte de las autoridades de transporte la vigencia de las mismas.

Que con esta iniciativa se establece que la vigencia de las concesiones y permisos este relacionada directamente con el cumplimiento de las obligaciones de ley y sus contribuciones en términos de las disposiciones fiscales.

Con esta medida la autoridad del transporte estará en aptitud de evaluar anualmente la vigencia de las concesiones y permisos, para determinar la continuidad de la prestación del Servicio que se trate.

Además con esta reforma los concesionarios y permisionarios del Servicio del Transporte Mercantil únicamente realizarán un pago anual de refrendo por la vigencia de sus concesiones y permisos, siendo este pago menor en relación con el pago que además vienen realizando cada diez años, que con esta reforma ya no efectuarán; esto con la finalidad de apoyar la economía de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 55 Bis, la fracción V del 65, primer párrafo del artículo 70, el primer párrafo del artículo 79 y se **DEROGA** la fracción XII del artículo 65; todos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 55 Bis.- ...

I. No cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento, o con el pago de las contribuciones que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con el vehículo materia de la concesión o permiso que se trate, establecidos en las disposiciones fiscales del Estado.

La autoridad verificará en el primer trimestre de cada año el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, debiendo hacerlo constar conforme a sus atribuciones.

II. a VII. ...

Artículo 65.- ...

I. a IV. ...

V. Tipo de vehículo;

VI. a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a XV. ...

Artículo 70.- Las concesiones que se otorguen a las personas físicas o jurídicas para prestar el Servicio Público de Transporte, tendrán una vigencia indeterminada, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento, o con el pago de las contribuciones que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con el vehículo materia de la concesión de que se trate, establecidos en las disposiciones fiscales del Estado.

...

...

Artículo 79.- Los permisos o autorizaciones a que hace referencia la presente Ley, tendrán una vigencia hasta de un año con excepción de los permisos del Servicio del Transporte Mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi y de los Taxis Locales, tendrán una vigencia indeterminada, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones establecidas en esta de Ley y su Reglamento y con el pago de las contribuciones que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con el vehículo materia del permiso o autorización de que se trate, establecidos en las disposiciones fiscales del Estado.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las concesiones y permisos del Servicio del Transporte Mercantil que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán una vigencia indeterminada, exceptuando las concesiones de Transporte Masivo, cuya vigencia continuará conforme a lo dispuesto por la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.